19-00539

RESOLUCIÓN No. **DE 2022**

Por medio de la cual se declara la Nulidad Absoluta por Vicios de Competencia del Contrato de Prestación de Servicios CO1.PCCNTR.3806883 de 2022, celebrado entre el Servicio Nacional de Aprendizaje – Sena, Centro de Comercio y Servicios, Regional Cauca y Luz Angela Quijano Vidal.

EL SUBDIRECTOR ENCARGADO DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
REGIONAL CAUCA

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante la Constitución Política de Colombia, el Decreto 249 del 2004, la Resolución 69 de 2014, la Resolución 54 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que el Servicio Nacional de Aprendizaje Sena Regional Cauca, Centro de Comercio y Servicios, celebro Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.3806883 del 14 de julio de 2022, con la señora LUZ ANGELA QUIJANO VIDAL identificada con cedula de ciudadanía No. 1.061.701.881 de Popayán, Cauca, cuyo objeto es: "*Prestar servicios personales de carácter temporal como instructor bajo la modalidad de prestación de servicios personales, impartiendo formación profesional integral a distancia o virtual; en el programa de titulado regular, del centro de comercio y servicio, pertenecientes al área o red de conocimiento: ANALISIS Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACION - RED: INFORMATICA, DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFWARE, según las necesidades del servicio, en el o los municipios del departamento del cauca donde se le asigne por la entidad contratante.*"

Que según lo pactado por las partes el valor del contrato fue de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 20.200.667) COP, amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 11722 de 2022.

Que el plazo de ejecución del contrato se pactó por cinco (05) meses y seis (06) días, que serían contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, pero que al evidenciarse un Vicio de Competencia por parte de la Entidad contratante se procede a declarar su nulidad.

Que el vicio de competencia se materializo una vez el contrato se firmó a través del flujo de aprobación configurado en la plataforma transaccional Secop II, con la firma de un funcionario de la entidad que a la fecha se encuentra en periodo de vacaciones. De ese modo, cuando una persona actúa a nombre de una entidad oficial sin competencia, esto es, sin poder vinculante, el acto que profiera no es válido, sino nulo por falta de competencia e imposible de sanear por ratificación.

Que la Nulidad Absoluta, establecida en el numeral 2 del artículo 44 de la Ley 80 del 1993 dice: "*DE LAS CAUSALES DE NULIDAD ABSOLUTA. Los contratos del Estado son absolutamente nulos en los casos previstos en el derecho común y además cuando: … 2o. Se celebren contra expresa prohibición constitucional o legal…*" aunado a ello el Numeral 3 de la Cláusula Decima de la minuta contractual establece: "*TERMINACIÓN: Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: … 3. Por declaratoria de nulidad del contrato…*". En razón a ello, la entidad procede con la Terminación del proceso contractual.

Siguiendo entonces la literalidad del texto del Estatuto General de Contratación (artículo 44.2), la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado exige que la prohibición esté establecida por una regla constitucional o legal, en sentido estricto, sin que sean pertinentes prohibiciones contenidas en normas de inferior jerarquía, como los reglamentos o los manuales de contratación. En razón a ello se aduce a los vicios de competencia establecidos en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011: "… *Procederá cuando hayan sido expedidos con*

infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió." Entendiendo la falta de competencia como un vicio formal de los actos administrativos.

La Sección Segunda del Consejo de Estado. En sentencia del 10 de febrero de 2011. Con base en las causales de nulidad de los actos administrativos expresó lo siguiente: "*Observa la sala que se hace preciso señalar que los vicios que atacan la presunción de legalidad de los actos administrativos son de dos clases; los vicios formales, que operan de pleno derecho, habida cuenta que representan la vulneración a la objetividad del ordenamiento jurídico y los vicios materiales, qué, por el contrario, no surgen de la mera confrontación con el ordenamiento, sino que nacen de la comprobación de circunstancias de hecho, es decir, de los comportamientos concretos de la administración.*

De manera particular, el Código Contencioso Administrativo, contempla como vicios formales, los de infracción de las normas en que debía fundarse, expedición por funcionario u organismo incompetente y expedición irregular y como vicios materiales: su emisión con desconocimiento del derecho de audiencias y defensa, falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que lo profirió."[1]

Así las cosas, el proceso de contratación se adelantó con desconocimiento del reglamento interno de contratación y, por ende, con falta de competencia del funcionario respectivo, lo cual se traduce en el desconocimiento de normas que hacen parte del orden público jurídico, algunas de ellas entronizadas como principios constitucionales, específicamente el de legalidad y el de la moralidad administrativa.

Por lo que la ausencia de la autorización prevista en la ley no permite su saneamiento o la ratificación del contrato, como en el derecho privado. Inexorablemente el contrato será nulo por vicio de competencia[2].

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la Nulidad Absoluta por Vicios de Competencia el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.3806883 de 2022, celebrado entre el Servicio Nacional de Aprendizaje - Sena Regional Cauca y Luz Angela Quijano Vidal identificada con cedula de ciudadanía No. 1.061.701.881 de Popayán, Cauca el 14 de julio de 2022.

ARTICULO SEGUNDO: Proceder con la Terminación del contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.3806883 de 2022, en razón a lo establecido en el Numeral 3 de la Cláusula Decima de la minuta contractual.

ARTÍCULO TERCERO: Proceder con la proyección de un nuevo contrato de Prestación de Servicios entre el Servicio Nacional de Aprendizaje - Sena Regional Cauca y Luz Angela Quijano Vidal identificada con cedula de ciudadanía No. 1.061.701.881 de Popayán, con atención al lleno de requisitos de validez y eficacia para lograr el cometido contractual de la entidad.

[1] Sentencia del Consejo de Estado. Sección Segunda. Subsección A. Rad. 2593-13 del 23 de Junio del 2016. Mag. Ponente GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ

[2] https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/Deradm/article/view/6902/9846

Por medio de la cual se declara la Nulidad Absoluta por Vicios de Competencia del Contrato de Prestación de Servicios CO1.PCCNTR.3806883 de 2022, celebrado entre el Servicio Nacional de Aprendizaje – Sena, Centro de Comercio y Servicios, Regional Cauca y Luz Angela Quijano Vidal.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en la página web del Servicio Nacional de Aprendizaje y en un medio masivo de comunicación, para efectos de lo Reglado en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el Artículo 77 de la ley 80 de 1993, el cual deberá interponerse en los términos del artículo 76 de Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución Rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán – Cauca, el 18 de julio de 2022.

HERNANDO RAMIREZ DULCEY
Subdirector (E)
Centro de Comercio y Servicios.

Revisó: Edward Fdo Mesa
Apoyo Jurídico CCYS
Firmado digitalmente por Edward Mesa
Fecha: 2022.07.18 13:39:11 -05'00'

Elaboró: Maria Jose Hurtado
Apoyo Jurídico Administrativo CCYS
Firmado digitalmente por Maria Jose Hurtado
Fecha: 2022.07.18 14:09:54 -05'00'